



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

El Informe N° 282-2023-GRC/GGR-OGP-UDI de fecha 05 de julio de 2023 emitido por el Coordinador de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, el cual adjunta los actuados relacionados al recurso de reconsideración (Expediente N° 2022-0011663) interpuesto por Zenón Marcos Orteaga Salazar contra la Resolución Jefatural N° 000494-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 31 de agosto de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 45° literal b) numeral 3 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se establece que una de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, en virtud de la facultad establecida en la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao –GGR, de fecha 21 de octubre de 2019, se dispuso en el artículo sexto, que la Oficina de Gestión Patrimonial emita Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias; asimismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 70° del TUO del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, es función del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, “Planificar, coordinar y realizar acciones referidas al Registro, Administración, Disposición, y Control de bienes de propiedad del Gobierno Regional del Callao;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la facultad de contradicción con la que cuentan los administrados para la tramitación de sus procedimientos dentro de las entidades públicas, prescribe que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés, legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días perentorios para su interposición,



Que, para evaluar la admisibilidad de un recurso debe verificarse que ese mismo cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 218° de TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS concordado con el artículo 219° del mismo cuerpo legal;

Que, en atención al marco normativo antes expuesto, para verificar la pertinencia de evaluar el recurso de reconsideración interpuesto debe determinarse lo siguiente: **i)** Si la interposición del recurso fue realizado dentro del plazo legal; y luego de ello **ii)** Si se cumplen los requisitos generales y específicos del recurso interpuesto;

Que, en tal sentido, corresponde verificar si **ZENÓN MARCOS ORTEAGA SALAZAR** ha cumplido con presentar el recurso de reconsideración en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Jefatural N° 000494-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 31 de agosto de 2022;

Que, tal como consta en la cédula de notificación de la Resolución descrita en el considerando anterior, se advierte que fue notificado el **13 de setiembre de 2022** por lo que se tiene por bien notificada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. En ese sentido, el plazo de quince (15) días hábiles para la interposición de algún recurso impugnatorio venció el **04 de octubre de 2022**;

Que, mediante escrito s/n con fecha de recepción 21 de setiembre de 2022 (Expediente N° 2022-0011663), el señor Zenón Marcos Orteaga Salazar, dentro del plazo legalmente establecido, interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 000494-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 31 de agosto de 2022;

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los recursos de reconsideración deberán sustentarse en nueva prueba, de esta manera la exigibilidad de la nueva prueba se vincula con el derecho de probar clara, concluyente e inobjetablemente una situación no advertida con anterioridad;

Que, mediante el recurso de reconsideración interpuesto por **ZENÓN MARCOS ORTEAGA SALAZAR** ampara su solicitud en el artículo 20° de la Ley N° 27444 y señala ser un empresario en el rubro de la construcción y servicios en estructuras metálicas y la finalidad del uso del predio está contemplado en la solicitud presentada con Hoja de Ruta N° SGR-011809 del 20 de mayo de 2015. Asimismo, indica que la citada resolución vulnera sus derechos como poseionario absoluto, permanente, en forma pública y de buena fe;

Que, estando a lo expuesto, no ha presentado nueva documentación con el mérito suficiente para desvirtuar la decisión tomada en la Resolución Jefatural N° 000494-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 31 de agosto de 2022. En ese orden de ideas, ha quedado demostrado que el presente recurso de reconsideración, no cumple con unos de los requisitos exigidos por el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado con el Decreto Supremos N° 004-2019-JUS;



Que, en tal sentido ha quedado demostrado que no ha presentado nueva prueba que modifique lo resuelto en la Resolución Jefatural N° 000494-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 31 de agosto de 2022;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial, emita resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan responsabilidades administrativas del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000019 de fecha 19 de enero del 2023; en consecuencia;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración ingresado mediante Expediente N° 2022-0011663 de fecha 21 de setiembre de 2022 interpuesto por **ZENÓN MARCOS ORTEAGA SALAZAR** contra la Resolución Jefatural N° 000494-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 31 de agosto de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo que notifique la presente Resolución a **ZENÓN MARCOS ORTEAGA SALAZAR** y a la Unidad de Desarrollo Inmobiliario, para fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad ([www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe))

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer el archivo definitivo de los actuados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**